



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 749

RADICADO N° 2022-00095 00

CONSIDERACIONES

Al estudio del libelo demandatorio, se advierte que en su forma y técnica no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 26 y 82 del Código General del Proceso, por lo que deberá subsanarse lo siguiente, so pena de rechazo:

1. A efectos de determinar la competencia y en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., que dispone que, en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determinará *“...por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta...”*; deberá aportarse el respectivo documento que contenga el valor catastral actualizado respecto del inmueble materia de demanda identificado con matrícula N° 001-716623 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

Lo anterior por cuanto a pesar de haberse allegado dictamen pericial mediante el cual se indica como valor comercial del inmueble objeto de litigio, la suma de \$350.000.000; al tratarse de un proceso divisorio, se hace necesario aportar el avalúo catastral del mismo en los términos antes citados.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda DIVISORIA POR VENTA instaurada por GABRIEL JAIME ARANGO TORRES en contra de WILSON DE JESÚS y SANDRA IRENE ARANGO GÓMEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** fijado en la página web de la Rama Judicial el **11 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f907567fcbd8fba9e33c160ccdf25f4e359bed4b750eccc8769c9fca26235a4a**
Documento generado en 10/05/2022 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>